



Asamblea General

Distr. general
24 de noviembre de 1999
Español
Original: árabe/inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Sexto período de sesiones

Viena, 6 a 17 de diciembre de 1999

Tema 3 a) del programa provisional*

**Examen de los instrumentos jurídicos internacionales adicionales:
proyecto de instrumento contra el tráfico y el transporte ilícitos
de migrantes, con especial atención a los artículos 7 a 19**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Adición

Índice

Página

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos	2
China	2
Santa Sede	2
Lituania	3
República Árabe Siria	3

* A/AC.254/20.

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

China*

[Original: inglés]

Artículo 7

1. Insertar, tras el párrafo 10, el nuevo párrafo siguiente:

“(…) Si resulta que las sospechas carecen de fundamento y la nave objeto de las mismas no ha cometido ningún acto que justifique más sospechas, el Estado Parte que haya adoptado medidas en conformidad con el presente artículo resarcirá toda pérdida o daño que se haya causado a la nave.”

Nuevo artículo 11 bis

2. Añadir, tras el artículo 11, el nuevo artículo [11 bis] siguiente:

“Artículo 11 bis

Medidas para eliminar las causas profundas

Los Estados Partes velarán por el fortalecimiento de la cooperación internacional para eliminar las causas profundas de la introducción clandestina de migrantes, tales como la pobreza y el subdesarrollo.”

Santa Sede**

[Original: inglés]

Artículo 11

Prevención

1. ...
2. ...

Párrafos adicionales

(…) Los Estados Partes fomentarán los programas de desarrollo y la cooperación conexas en los planos nacional, regional e internacional, prestando particular atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico de migrantes.

(…) Los Estados Partes alentarán la cooperación en materia de políticas de inmigración y asilo y adoptarán las estrategias mundiales de migración que sean necesarias para prevenir el tráfico de migrantes.

* Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/L.51.

** Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/L.31.

Lituania*

[Original: inglés]

Artículo 9: Medidas legislativas y administrativas adicionales

1. Lituania desearía señalar que sobre la base del principio de *non bis in idem*, las sanciones previstas en el artículo 9 sólo podrán aplicarse a transportistas comerciales cuando no se haya entablado contra ellos una acción judicial por introducción clandestina de migrantes. En opinión de Lituania, cabría sostener que el enunciado actual de la norma podría dar pie a considerar que, sobre la base del mismo principio de *non bis in idem*, los transportistas comerciales culpables de introducción clandestina de migrantes sólo estarían sujetos a responsabilidad administrativa y no podrían ser inculcados por introducción clandestina de migrantes.

Artículo 10: Información*Párrafo 2*

2. El párrafo 2 del artículo 10 del proyecto de Protocolo obligaría a los Estados Partes a adoptar medidas preventivas para evitar que los migrantes potenciales se convirtiesen en víctimas de grupos delictivos organizados. Lituania desearía señalar que el proyecto de Convención podría imponer la obligación de adoptar medidas preventivas para asegurar los derechos no sólo de los migrantes potenciales sino también los de los migrantes que se estén transportando y los de los que ya hayan sido transportados.

3. En opinión de Lituania, el empleo del concepto de “víctimas” plantea algunas dudas. El término de “víctima” da a entender que una persona ha sido víctima de violencia ilegal. Por consiguiente, Lituania considera que cuando un migrante pueda ser considerado víctima de un delito se reconozca que el delito es de trata de personas y no de introducción clandestina de migrantes.

República Árabe Siria

[Original: árabe]

A. Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/L.46**Artículo 7: Medidas contra la introducción clandestina de migrantes por mar***Párrafo 1*

1. Sustitúyanse las palabras “generalmente aceptados” por la palabra “vigentes”.

Párrafo 5

2. Suprímense las palabras “así como a las solicitudes de autorización que se presenten a tenor de lo previsto en el párrafo 3 del presente artículo”, ya que esas palabras obligan al

* Observaciones publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/L.55).

Estado Parte a responder a la autorización solicitada, en tanto que el párrafo 3 del presente artículo permite al Estado del pabellón dar su autorización al Estado requirente.

Párrafo 13

3. Sustitúyanse las palabras “generalmente aceptados” por las palabras “vigentes en el Estado interesado”.

Párrafo 14

4. Explíquese el significado de las palabras “acuerdos operacionales en relación con acuerdos especiales para casos específicos”.

Artículo 8: Medidas y arreglos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones

Párrafo 1

5. Después de la palabra “adoptarán”, agréguense las palabras “, a reserva de lo que dispongan sus principios jurídicos fundamentales,”.

Párrafo 2, apartado a)

6. Suprímense las palabras “e ilícita”.

Artículo 9: Medidas legislativas y administrativas adicionales

7. Después de la palabra “adoptarán”, agréguense las palabras “, a reserva de lo que dispongan sus principios jurídicos fundamentales,”.

8. [No aplicable al texto en español.]

Propuestas de nuevos artículos

9. Deberían agregarse artículos sobre las siguientes cuestiones:

a) Asistencia para las víctimas del tráfico; el artículo debería tener un contenido similar al del artículo 4 del proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

b) La situación jurídica de las personas objeto de tráfico en el Estado receptor; el artículo debería tener un contenido similar al del artículo 5 del proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

c) La incautación y el decomiso de los beneficios; el artículo debería tener un contenido similar al del artículo 5 *bis* del proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

B. Nuevas Enmiendas

10. Tras examinar la versión árabe del proyecto de Protocolo, la República Árabe Siria desearía proponer enmiendas a los artículos 7, 8, 9 y 11, y sugerir nuevos artículos.

Artículo 7: Medidas contra la introducción clandestina de migrantes por mar

Párrafo 1

11. Sustitúyase la expresión “generalmente aceptados” por el término “aplicables”.

Párrafo 5

12. Suprímase el párrafo 5, porque obligaría al Estado Parte a responder a la solicitud de autorización, mientras que en el párrafo 3 del artículo 7 se estipula que el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente a abordar e inspeccionar la nave y a adoptar medidas adecuadas.

Párrafo 13

13. Sustitúyase la expresión “instrumentos internacionales pertinentes generalmente aceptados” por las palabras “instrumentos internacionales pertinentes aplicables en el Estado en cuestión”.

Párrafo 14

14. Es necesario aclarar la expresión “acuerdos operacionales en relación con acuerdos especiales para casos específicos”.

Adición de un nuevo párrafo

15. La República Árabe Siria hace suya la propuesta presentada por China (A/AC.254/L.51) de añadir un nuevo párrafo a continuación del párrafo 10 (véase la sección correspondiente a **China** *supra*).

Artículo 8: Medidas y arreglos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones

Párrafo 1

16. Añádase la frase “, de conformidad con sus principios jurídicos fundamentales,” tras la palabra “adoptarán”.

Párrafo 2

17. Suprímase el término “ilícita” en el apartado a), puesto que la introducción clandestina constituye en sí misma un acto ilícito.

Artículo 9: Medidas legislativas y administrativas adicionales

18. Añádase la frase “, de conformidad con sus principios jurídicos fundamentales,” tras la palabra “adoptarán”.

19. Es necesario aclarar el término “decomiso”.

Artículo 11: Prevención

20. La República Árabe Siria apoya los dos párrafos propuestos por la Santa Sede (A/AC.254/L.31) para añadirlos al presente artículo (véase la sección correspondiente a la **Santa Sede** *supra*).

Artículo 11 bis

21. La República Árabe Siria apoya el nuevo artículo 11 *bis* propuesto por China (A/AC.254/L.51) (véase la sección correspondiente a **China** *supra*).

Artículos adicionales

22. Deberían añadirse artículos relativos a las cuestiones siguientes:

a) Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

b) Situación de la víctima en el Estado receptor, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

c) Incautación y decomiso de los beneficios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 *bis* del proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
